



## REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

Diez de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° RADICADO N° 2019-00193-00

## **CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede, la parte actora solicita la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, siendo procedente, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

## **RESUELVE**

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, <u>con sentencia</u>, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido se ordena oficiar a los Cajeros Pagador DYDCAD PROYECTOS ELÉCTRICOS S.A., a fin de que se sirva levantar el embargo del salario.

TERCERO: Los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregados a la parte demandada, en la forma en que el fueron retenidos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA JUEZ

| a.g.  |
|---|
| Certifico: Que por Estado No                              |
| Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un luga |
| /isible de la Secretaría a las 8:00 a.m.                  |
|   |